

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	855
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00174 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	BLEDYBEL VALENCIA CHARICHA en representación de los menores de edad I.M.V. y I.M.V.
Demandada:	IRLAN DARÍO MORENO MONCADA C.C. 71.669.317
Decisión:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanción 4. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIAN ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

jbr

Constancia secretarial:

Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	01 de junio de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	02,03,06,07,08 de marzo de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	07 de junio de 2022

JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ

Oficial Mayor

Medellin, 28 de julio de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1459
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00174 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	BLEDYBEL VALENCIA CHARICHA en representación de los menores de edad I.M.V. y I.M.V.
Demandada:	IRLAN DARÍO MORENO MONCADA C.C. 71.669.317
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por BLEDYBEL VALENCIA CHARICHA en representación de los menores de edad I.M.V. y I.M.V., contra IRLAN DARÍO MORENO MONCADA, y una vez subsanada la demanda advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P., y en consecuencia se procederá a su admisión.

Finalmente, se advierte que se accederá al decreto de fijación provisional de alimentos la cual fue solicitada por la parte actora con fundamento en el artículo 129 de Código

de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso; se accederá a la misma, teniendo en cuenta que están probados los presupuestos para ello, ya que hay prueba del vínculo generador de la obligación alimentaria, de la capacidad de suministrar alimentos, ya que está establecido que actualmente el señor IRLAN DARÍO MORENO MONCADA tiene en arrendamiento 3 inmuebles por los cuales recibe los cánones de arrendamiento respectivos por una suma aproximada de \$2.200.000 mensuales, teniéndose una cifra con la que se puede provisionalmente fijar una cuota alimentaria; con respecto a la necesidad de los alimentos por parte de los alimentarios, esta se presume dada su minoría de edad, además fue sumariamente acreditada en la demanda; en este orden de ideas se fijará como alimentos provisionales a cargo del demandado en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) mensuales, los cuales deberán ser consignados a la madre de los menores o entregados directamente a esta, dentro de los cinco (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes. La cuota comenzará a regir a partir de la notificación al demandado.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** iniciada por BLEDYBEL VALENCIA CHARICHA en representación de los menores de edad I.M.V. y I.M.V. contra IRLAN DARÍO MORENO MONCADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al señor IRLAN DARÍO MORENO MONCADA, y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10)** días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. En atención a que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado deberá realizarse conforme lo establece el C.G.P. y la forma de comparecer al despacho será a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s del C.G.P.

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) mensuales, pagaderos de forma anticipada, a cargo del señor IRLAN DARÍO MORENO MONCADA, y a favor de sus hijos I.M.V. y I.M.V., los cuales deberán ser consignados a la madre de los menores de edad BLEDYBEL VALENCIA CHARICHA o entregados directamente a esta, dentro de los cinco (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes. La cuota comenzará a regir a partir de la notificación al demandado.

QUINTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de los menores de edad (numeral 11, art 82 del C.I.A.)

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado PEDRO NEL CÓRDOBA BUSTAMANTE con T.P. 55.916 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.